

La Asociación de Semilleros Argentinos (ASA) integrada por más de 80 empresas, familiares, medianas, cooperativas y multinacionales, es una organización que representa y promueve los intereses de la industria semillera en Argentina.

ASA fue fundada el 28 de enero de 1949 y tiene como misión:

- Representar y promover los intereses de la industria semillera ante los sectores público y privado.
- Promover y facilitar el libre comercio y la circulación comercial de semillas.
- Asegurar el derecho de propiedad intelectual de las variedades vegetales.
- Promover el uso de tecnología en semillas.
- Asegurar la competitividad de la producción agropecuaria dentro de un esquema de agricultura sustentable y preservación del medio ambiente.

Contexto

El crecimiento de la población mundial y los cambios en la dieta aumentarán las pautas del consumo de alimentos en alrededor del 60% para 2050¹. El cambio climático está poniendo presión sobre los sistemas alimentarios y los medios de vida rurales de todo el mundo. Hace falta reforzar las medidas para reducir las consecuencias del cambio climático en la seguridad alimentaria y la nutrición².

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya Meta 2 “Hambre 0” expresa que es necesario llevar a cabo un cambio profundo en el sistema agroalimentario mundial. El aumento de la productividad agrícola y la producción alimentaria sostenible son cruciales para ayudar a aliviar los riesgos del hambre³.

Esto no es un escenario futuro, ya está ocurriendo y presiona sobre la producción de alimentos. El desafío de los países productores es abastecer la demanda creciente mundial con la misma superficie cultivable, cuidando de reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, y la desertificación de los suelos, adaptando la producción al impacto del cambio climático.

En este contexto el reto para Argentina es seguir siendo competitivos en el mercado mundial.

Innovación

El esperado crecimiento de la oferta se logra fundamentalmente con la incorporación de las nuevas tecnologías a la producción de alimentos. La innovación es parte de la ecuación de desarrollo sostenible.

En este contexto Argentina tiene una oportunidad, dada la existencia de un sector agroalimentario diverso y competitivo, un sector semillero dinámico que apuesta a innovar y transferir tecnología a la cadena productiva y una biodiversidad privilegiada con recursos renovables disponibles.

¹ FAO, 2018

² OEI. El potencial del mejoramiento vegetal en la búsqueda de la sustentabilidad y seguridad alimentaria. Albornoz, Ignacio. 2021

³ Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de desarrollo sostenible.2015

La innovación resulta determinante para la sostenibilidad de las cadenas agroindustriales, para aumentar la producción de alimentos, y sinérgica a promover la sustentabilidad y la seguridad alimentaria.

Marcos regulatorios. Institucionalidad.

En este contexto internacional, los marcos regulatorios nacionales deben adaptarse para incentivar la investigación y el desarrollo y facilitar la incorporación de nuevas tecnologías a las cadenas productivas mediante la transferencia de dichas tecnologías.

Cabe alertar que la complejidad y falta de actualización de los marcos regulatorios a nivel nacional puede obstaculizar el avance tecnológico. Los derechos de propiedad intelectual juegan aquí un rol clave. Es necesario generar condiciones para incentivar la adopción de las innovaciones por todos los estratos de productores, en todos los cultivos y en todas las regiones.

Para ello, la coordinación público-privada debe alinearse con foco en la innovación y generar incentivos para que los actores de todas las cadenas productivas utilicen las nuevas tecnologías disponibles.

El rol de la industria semillera en este contexto

Desde ASA trabajamos para contribuir al diseño de una política pública que contemple el fortalecimiento del marco regulatorio e institucional, y viabilice la innovación como componente clave del desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria. En ese sentido consideramos prioritario:

Marcos regulatorios e innovación

- Desarrollar un Marco Normativo que brinde previsibilidad a la inversión, incentivando la investigación y la innovación, promoviendo el desarrollo de las cadenas productivas a través del comercio de semillas de calidad.
- Que se construya sobre la normativa existente a nivel nacional, en el marco de los acuerdos internacionales, multilaterales y regionales vigentes en la materia.⁴
- Que se mantenga la coexistencia de los sistemas de protección vigentes⁵ y la plena observancia de los derechos de propiedad intelectual por ellas reconocidos en el marco de los acuerdos internacionales.⁶

⁴ En la Argentina, el sistema de patentes está regulado por Ley 24.425 que incorporó a la legislación interna el Acuerdo sobre los ADPIC y la Ley 17.011 que internalizó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. A su vez, el marco legal que regula la protección de las variedades vegetales comprende la Ley 24.376 de Adhesión al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Decisión 8/95 CMC Armonización de normas sobre propiedad intelectual en el MERCOSUR. Art. 21. Decisión 1/99 CMC Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la protección de las Obtenciones Vegetales en los EP del MERCOSUR protocolizado ante ALADI (34º Protocolo Adicional al ACE 18)

⁵ Ley N° 20.247/73, Ley 25.845/03, Decreto Reglamentario N° 2.183/91 y el Decreto N° 2.817/91. Ley N° 24.481/95, modificada por la Ley N° 24.572 (T.O. Dto. 260/96) a su vez modificada por la Ley N°25.859/03

⁶ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

- Que la protección otorgada por los sistemas de protección ⁷ se extienda de acuerdo al alcance que establece la normativa nacional vigente para cada caso.

Transferencia de tecnología

- Que se respete el acuerdo entre privados, siendo las partes libres para contratar y para definir los contenidos que resulten adecuados para procurar la finalidad que haga a su interés, observando los límites impuestos por la ley.⁸
- Que la libertad de los actores de las cadenas productivas a celebrar acuerdos de transferencia de tecnología y determinar su contenido, considerando las particularidades de cada cadena productiva no se limite, conforme se ejerza de acuerdo a la normativa vigente.⁹

Derechos de propiedad intelectual

- Que se garantice al titular de un derecho de propiedad intelectual el ejercicio de los mismos sobre su creación (uso propio oneroso).¹⁰
- Que el obtentor y desarrollador¹¹ tengan una ganancia razonable por el esfuerzo, que resarza el trabajo creativo, obteniendo beneficio de su creación.¹²
- Que el precio de venta, o el porcentaje sobre el precio de venta¹³ de la semilla, se fije libremente entre el titular del derecho de propiedad y el usuario del cultivar (semillero o productor)

Excepción del agricultor

- Que se regule y se audite (controle) ¹⁴ la excepción del agricultor de uso propio¹⁵ respetando el derecho del obtentor de establecer las condiciones comerciales¹⁶

Promoción de la calidad y la innovación

- Que se promueva el incremento de uso de semilla fiscalizada¹⁷ garantizando al productor/ usuario la calidad y comportamiento satisfactorio con los beneficios que ello conlleva.¹⁸
- Que se estimule y facilite al productor un acceso permanente a los últimos avances en genética y biotecnología, y a las nuevas tecnologías¹⁹, otorgando

⁷ Ley N° 20247/73. Capítulo V. Arts. 19 a 30 y su reglamentación por el Decreto N° 2183/91, Ley N° 24.481/95, modificada por la Ley N°24.572 T.O. Dto. 260/96) Arts. 35 a 40

⁸ Constitución Nacional. Art. 19. Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 958.

⁹ Código Civil y Comercial de la Nación. Arts. 958, 959 y 960.

¹⁰ Exposición de Motivos de Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulo V. párrafo 3 in fine

¹¹ Ley de Patentes de Invención 24.481/95, modificada por la ley 24.572 (T.O. Dto. 260/96) Arts 34 a 40 y ccs y Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas Arts 19 a 30 y ccs y Decreto Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 2.183/91

¹² Exposición de Motivos de Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulo V. párrafo 10.

¹³ Exposición de Motivos de Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulo V. párrafo 4. Código Civil y Comercial de la Nación. Art. 1145. Resolución 44/2004 INASE. Art. 1 de la Ley N° 24.481/95, modificada por la LeyN°24.572 (T.O. Dto. 260/96) Art. 37 y 38.

¹⁴ Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y la Resolución General Conjunta N° 4.248/28, Resolución 37/22

¹⁵ Ley N° 20247/73 Art. 27. Resolución INASE N°35/96

¹⁶ Ley N° 20247/73 Art. 42

¹⁷ Ley N° 20.247/73. Art. 10 b) Decreto Reglamentario N° 2.183/91.

¹⁸ Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulos III y IV. Art. 11. Exposición de Motivos de Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulo III. párrafo 11.

¹⁹ Ver ejemplos en modelo estímulos contenidos en La Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología N° 26.270/07. Arts.3y 7, y su modificatoria N° 27.685/22 y el Decreto Reglamentario N°

beneficios por la incorporación de dichas tecnologías a los procesos productivos

- Que se impulse la incorporación de productores, multiplicadores y comercios de las diferentes especies a la utilización y comercialización de semillas que contengan innovaciones, incrementando la sostenibilidad de las cadenas agroindustriales, promoviendo la diversificación y la seguridad alimentaria.

Control

- Que se fortalezca el sistema de muestreo y testeo en el primer punto de entrega,²⁰ utilizando todos los métodos de control aprobados por organismo competente.

Solución de conflictos

- Que los problemas que puedan suscitarse entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el usuario del cultivar (semillero o productor), se diluciden ante la Justicia Federal²¹

El fortalecimiento institucional: Instituto Nacional de Semillas (INASE)

- Impulsar el fortalecimiento y modernización de la autoridad de aplicación, ejerciendo el control de comercio y el poder de policía²² en todas y cada una de las regiones productivas

- Solicitar la conformación del Directorio del INASE, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente ²³.

- Que la autoridad de aplicación cuente con los medios técnicos, económicos y personal capacitado para realizar las auditorias de las DDJJ del sistema SISA ²⁴

- Que se fortalezcan los programas de capacitación ²⁵ y de evaluación²⁶ sistemática, tanto del personal directo como de los técnicos acreditados de la autoridad de aplicación.

853/2022

²⁰ Resolución INASE N° 378/2018. Art. 4; Resolución 37/22 Art. 2 in fine

²¹ Exposición de Motivos de Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Filogenéticas. Capítulo V. párrafo 4. Decreto N° 2183/91. Art.45. Ley de Patentes de Invención 24.481/95, modificada por la ley 24.572 (T.O. Dto. 260/96) Título VI. Art. 89

²² Ley N° 20247/73 Art. 45 Decreto N° 2183/91 y ccs, 2817 /91 Art. 4 b), Resolución INASE 668/2017, Resolución N° 37/2022

²³ Decreto N° 2.817/92 Art. 5° sustituido por Ley N° 25.845/2003 Art. 3°

²⁴ Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Resolución General Conjunta N° 4248/2018; y la Resolución INASE N° 378/2018 Arts. 2 a 7.

²⁵ Decreto 2817/91 Considerandos Párrafos 4, 5 y 6. y Art. 8m)

²⁶ Decreto N° 2.098/08 Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado y sus modificatorios

La presente es una contribución de la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA) para la construcción de una política pública moderna y eficiente para el sector. Las propuestas enunciadas (fortalecimiento del marco normativo e institucional) tienden a aunar intereses bajo la premisa de la innovación como motor del crecimiento y condición para el desarrollo sostenible nacional. Acelerar la disponibilidad de las innovaciones, con incentivos específicos, eliminando los posibles obstáculos, deben ser intereses compartidos por el sector público y privado, y por todos los actores de la cadena productiva.